REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE ISRAEL LIZ ÑAÑEZ
DDO: PORVENIR S.A.
RAD.: 2013-00899

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, la apoderada judicial de la parte demandante solicita el pago del depósito judicial por valor de $12.510.520, consignado por PORVENIR S.A., y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

JOSE ISRAEL LIZ ÑAÑEZ	PORVENIR S.A.	469030003022143	02/02/2024	$12.510.520

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 561

Santiago de Cali, marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de $12.510.520, consignado por PORVENIR S.A., suma por concepto de diferencias por el rubro de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 20/03/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 050

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA DEL PILAR ZAPATA ALBAN
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A
RAD.: 2022-00001

SECRETARIA

Santiago de Cali, marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, hay memorial pendiente por resolver a folio que antecede, en el cual el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita la terminación del presente proceso ejecutivo, por cumplimiento total de la obligación.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 009

Santiago de Cali, marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

El artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable en asuntos laborales, dispone lo siguiente:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (…)"

Habida consideración a que se cumplen en el presente trámite, las exigencias previstas en la norma antes transcrita, habrá de accederse a lo peticionado por el mandatario procesal de la parte ejecutante.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- DECLARAR TERMINADA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, la presente acción ejecutiva laboral instaurada por la señora MARÍA DEL PILAR ZAPATA ALBAN contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

2°.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 20/03/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 050

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CLARA HERMINIA GARCÉS VIDAL
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-000260

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo diecinueve (19) del año dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial del ejecutante, solicita se decreten medidas cautelares dentro del presente asunto.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 025

Santiago de Cali, marzo diecinueve (19) del año dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez presentado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordenará decretar la medida cautelar solicitada.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO AV VILLAS.

Limítese el embargo en la suma de $162.194.

Líbrense los oficios respectivos.

2°.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Nit. 800144331-3**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO AV VILLAS.

Limítese el embargo en la suma de $16.129.667.

Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 20/03/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 050

Secretario _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 19 de 2024
Oficio # 980

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920220026000**

Señores
BANCO DAVIVIENDA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CLARA HERMINIA GARCES VIDAL
C.C. 34.533.275
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $162.194.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 19 de 2024
Oficio # 981

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920220026000**

Señores
BANCO DE OCCIDENTE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CLARA HERMINIA GARCES VIDAL
C.C. 34.533.275
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $162.194.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 19 de 2024
Oficio # 982

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920220026000**

Señores
BANCO BBVA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CLARA HERMINIA GARCES VIDAL
C.C. 34.533.275
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $162.194.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 19 de 2024
Oficio # 983

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920220026000**

Señores
BANCO POPULAR

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CLARA HERMINIA GARCES VIDAL
C.C. 34.533.275
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $162.194.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 19 de 2024
Oficio # 984

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920220026000**

Señores
BANCO DE BOGOTÁ

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CLARA HERMINIA GARCES VIDAL
C.C. 34.533.275
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $162.194.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 19 de 2024
Oficio # 985

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920220026000**

Señores
BANCO BANCOLOMBIA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CLARA HERMINIA GARCES VIDAL
C.C. 34.533.275
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $162.194.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 19 de 2024
Oficio # 986

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920220026000**

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CLARA HERMINIA GARCES VIDAL
C.C. 34.533.275
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $162.194.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 19 de 2024
Oficio # 987

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920220026000**

Señores
BANCO GNB SUDAMERIS

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CLARA HERMINIA GARCES VIDAL
C.C. 34.533.275
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $162.194.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 19 de 2024
Oficio # 988

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920220026000**

Señores
BANCO AV VILLAS

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CLARA HERMINIA GARCES VIDAL
C.C. 34.533.275
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $162.194.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 19 de 2024
Oficio # 989

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920220026000**

Señores
BANCO DAVIVIENDA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CLARA HERMINIA GARCES VIDAL
C.C. 34.533.275
DDO.: POVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Nit. 800144331-3**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $16.129.667.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 19 de 2024
Oficio # 990

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920220026000**

Señores
BANCO DE OCCIDENTE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CLARA HERMINIA GARCES VIDAL
C.C. 34.533.275
DDO.: POVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Nit. 800144331-3**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $16.129.667.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 19 de 2024
Oficio # 991

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920220026000**

Señores
BANCO BBVA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CLARA HERMINIA GARCES VIDAL
C.C. 34.533.275
DDO.: POVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Nit. 800144331-3**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $16.129.667.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 19 de 2024
Oficio # 992

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920220026000**

Señores
BANCO POPULAR

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CLARA HERMINIA GARCES VIDAL
C.C. 34.533.275
DDO.: POVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Nit. 800144331-3**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $16.129.667.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 19 de 2024
Oficio # 993

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920220026000**

Señores
BANCO DE BOGOTÁ

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CLARA HERMINIA GARCES VIDAL
C.C. 34.533.275
DDO.: POVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Nit. 800144331-3**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $16.129.667.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 19 de 2024
Oficio # 994

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920220026000**

Señores
BANCO BANCOLOMBIA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CLARA HERMINIA GARCES VIDAL
C.C. 34.533.275
DDO.: POVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Nit. 800144331-3**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $16.129.667.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 19 de 2024
Oficio #995

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920220026000**

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CLARA HERMINIA GARCES VIDAL
C.C. 34.533.275
DDO.: POVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Nit. 800144331-3**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $16.129.667.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 19 de 2024
Oficio # 996

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920220026000**

Señores
BANCO GNB SUDAMERIS

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CLARA HERMINIA GARCES VIDAL
C.C. 34.533.275
DDO.: POVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Nit. 800144331-3**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $16.129.667.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 19 de 2024
Oficio # 997

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920220026000**

Señores
BANCO AV VILLAS

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CLARA HERMINIA GARCES VIDAL
C.C. 34.533.275
DDO.: POVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Nit. 800144331-3**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $16.129.667.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HERNAN GOMEZ GUERRERO
LITIS: LIGIA GOMEZ GUERRERO
DDA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2022-00262

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, los apoderados judiciales de la parte actora y de la litisconsorte necesaria por activa solicitan el pago de los depósitos judiciales que reposan en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes:

HERNAN GOMEZ GUERRERO	COLPENSIONES	469030003027696	21/02/2024	$2.320.882
LIGIA GOMEZ GUERRERO	COLPENSIONES	469030003027697	21/02/2024	$2.320.882

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 557

Santiago de Cali, marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial 469030003027696, por valor de $2.320.882, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

3°.- ORDÉNASE PAGAR a la litisconsorte necesaria por activa LIGIA GOMEZ GUERRERO, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial 469030003027697, por valor de $2.320.882, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

4°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 20/03/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 050

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ADRIANA CRISTINA ZAMBRANO LOBATON
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
RAD.: 2022-00363

SECRETARIA

Santiago de Cali, marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, hay memorial pendiente por resolver a folio que antecede, en el cual el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita la terminación del presente proceso ejecutivo, por cumplimiento total de la obligación.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 008

Santiago de Cali, marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

El artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable en asuntos laborales, dispone lo siguiente:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (…)"

Habida consideración a que se cumplen en el presente trámite, las exigencias previstas en la norma antes transcrita, habrá de accederse a lo peticionado por el mandatario procesal de la parte ejecutante.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- DECLARAR TERMINADA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, la presente acción ejecutiva laboral instaurada por la señora ADRIANA CRISTINA ZAMBRANO LOBATON contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y la SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

2°.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 20/03/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 050

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA EUGENIA MAYA HERRERA
DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00573

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo diecinueve (19) del año dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial del ejecutante, solicita se decreten medidas cautelares dentro del presente asunto.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 026

Santiago de Cali, marzo diecinueve (19) del año dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez presentado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordenará decretar la medida cautelar solicitada.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Nit. 800144331-3**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO SERFINANZA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA y BANCO DAVIVIENDA.

Limítese el embargo en la suma de $4.157.055.

Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 20/03/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 050

Secretario _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 19 de 2024
Oficio # 998

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920220057300**

Señores
BANCO DE OCCIDENTE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA EUGENIA MAYA HERRERA
C.C. 34.515.527
DDO.: POVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Nit. 800144331-3**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $4.157.055.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 19 de 2024
Oficio # 999

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920220057300**

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA EUGENIA MAYA HERRERA
C.C. 34.515.527
DDO.: POVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Nit. 800144331-3**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $4.157.055.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 19 de 2024
Oficio # 1000

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920220057300**

Señores
BANCO BANCOLOMBIA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA EUGENIA MAYA HERRERA
C.C. 34.515.527
DDO.: POVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Nit. 800144331-3**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $4.157.055.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 19 de 2024
Oficio # 1001

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920220057300**

Señores
BANCO AV VILLAS

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA EUGENIA MAYA HERRERA
C.C. 34.515.527
DDO.: POVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Nit. 800144331-3**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $4.157.055.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 19 de 2024
Oficio # 1002

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920220057300**

Señores
BANCO DE BOGOTÁ

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA EUGENIA MAYA HERRERA
C.C. 34.515.527
DDO.: POVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Nit. 800144331-3**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $4.157.055.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 19 de 2024
Oficio # 1003

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920220057300**

Señores
BANCO BANCOOMEVA S.A.

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA EUGENIA MAYA HERRERA
C.C. 34.515.527
DDO.: POVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Nit. 800144331-3**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $4.157.055.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 19 de 2024
Oficio # 1004

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920220057300**

Señores
BANCO FALABELLA S.A.

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA EUGENIA MAYA HERRERA
C.C. 34.515.527
DDO.: POVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Nit. 800144331-3**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $4.157.055.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 19 de 2024
Oficio # 1005

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920220057300**

Señores
BANCO GNB SUDAMERIS

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA EUGENIA MAYA HERRERA
C.C. 34.515.527
DDO.: POVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Nit. 800144331-3**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $4.157.055.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 19 de 2024
Oficio # 1006

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920220057300**

Señores
BANCO PICHINCHA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA EUGENIA MAYA HERRERA
C.C. 34.515.527
DDO.: POVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Nit. 800144331-3**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $4.157.055.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 19 de 2024
Oficio # 1007

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920220057300**

Señores
BANCO SERFINANZA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA EUGENIA MAYA HERRERA
C.C. 34.515.527
DDO.: POVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Nit. 800144331-3**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $4.157.055.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 19 de 2024
Oficio # 1008

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920220057300**

Señores
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA EUGENIA MAYA HERRERA
C.C. 34.515.527
DDO.: POVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Nit. 800144331-3**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $4.157.055.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 19 de 2024
Oficio # 1009

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920220057300**

Señores
BANCO POPULAR

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA EUGENIA MAYA HERRERA
C.C. 34.515.527
DDO.: POVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Nit. 800144331-3**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $4.157.055.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 19 de 2024
Oficio # 1010

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920220057300**

Señores
BANCO BBVA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA EUGENIA MAYA HERRERA
C.C. 34.515.527
DDO.: POVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Nit. 800144331-3**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $4.157.055.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 19 de 2024
Oficio # 1011

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920220057300**

Señores
BANCO DAVIVIENDA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA EUGENIA MAYA HERRERA
C.C. 34.515.527
DDO.: POVENIR S.A.
Nit. 800144331-3

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Nit. 800144331-3**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $4.157.055.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CARMEN ELENA BETANCOURT BERMÚDEZ
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
RAD.: 2022-00633

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, la apoderada judicial de la parte ejecutante, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

CARMEN ELENA BETANCOURT BERMÚDEZ	COLFONDOS S.A.	469030003018834	25/01/2024	$500.000

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 559

Santiago de Cali, marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ORDÉNASE PAGAR a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de $500.000, consignado por COLFONDOS S.A., por concepto de costas procesales dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 20/03/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 050

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: ROSINA GONZALEZ GOMEZ
DDO: EXTRAS S.A.
LITIS: AVON COLOMBIA S.A.S.
LLAMADA GARANTIA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RAD.: 76001310500920230015800

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez que, la contestación de la demanda y al llamamiento en garantía, fueron subsanados correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin, por parte de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

De igual manera le hago saber a la señora Juez que, no hay más actuaciones por resolver dentro del presente proceso, estando pendiente de fijar fecha y hora para que tenga lugar **AUDIENCIA DE TRAMITE PRELIMINAR.** Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 0663

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Habiendo subsanado la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, las falencias indicadas en providencia que antecede, se observa que, con la subsanación efectuada, la contestación de la demanda y al llamamiento en garantía, reúnen los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., y se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **WILLIAM PADILLA PINTO**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **98.686** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUBSANADA la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía, por parte de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.,** al reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda y el llamamiento en garantía dentro del término legal, por parte de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.,** por intermedio de apoderado judicial.

4.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **OCHO (08) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9ºLABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 20/03/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 050

Secretaría: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: JAIME ARTURO GUERRERO ROSERO
DDOS: PROCESADORA AVICOLA POLLO A S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL Y ULLOA MARTINEZ S.A.
RAD.: 76001310500920230021500

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez que, la accionada **PROCESADORA AVICOLA POLLO A S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL,** no ha comparecido al presente proceso.

Así mismo le hago saber que, la apoderada judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento a lo requerido a través de providencia que antecede, a efectos de allegar la diligencia de notificación adelantada a la accionada antes mencionada a través de AVISO. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0556

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que allegue la diligencia de notificación adelantada a la accionada **PROCESADORA AVICOLA POLLO A S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, a efectos de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso y de evitar posibles nulidades procesales.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 20/03/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 050

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JULIO ENRIQUE BERRIO
DDO: CONSTRUCTORA SOL VERDE S.A.S., GONZALO HERNANDEZ PAEZ Y FERNEY LEDESMA
RAD.: 76001310500920230023700-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2023)

Informo a la señora Juez, que el accionado **GONZALO HERNANDEZ PAEZ**, aunque descorrió el traslado del auto admisorio de la demanda, a través de apoderada judicial, no lo hizo dentro del término concedido para ello.

Así mismo le hago saber a la señora Juez que, a folios que anteceden, obran memoriales suscritos por la apoderada judicial de la parte actora por medio del cual allega la constancia de las diligencias de notificación adelantadas a los accionados **CONSTRUCTORA SOL VERDE S.A.S.** y **FERNEY LEDESMA**, a través de la empresa de correo certificado SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 472, evidenciándose que solo se aportaron las guías número YP005754246CO y YP005752450CO, sin que con ello se demuestre la resultas de dichas diligencias de notificación. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0662

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2023)

Como quiera que el accionado **GONZALO HERNANDEZ PAEZ**, se notificó en debida forma del auto admisorio de la presente acción, pero descorrió el traslado de la misma por fuera del término legal establecido para tal fin, es decir, en forma extemporánea, se procederá a tener por no contestada la demanda.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería a la doctora **MARITZA SILVA RADA,** abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **121.804** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial del accionado **GONZALO HERNANDEZ PAEZ,** para que lo represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENGASE por **NO CONTESTADA** la demanda dentro del término legal, por parte del accionado **GONZALO HERNANDEZ PAEZ.**

3.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que allegue certificaciones de las diligencias de notificación adelantadas a los accionados **CONSTRUCTORA SOL VERDE S.A.S.** y **FERNEY LEDESMA,** en las cuales se debe constatar el estado de las diligencias de notificación adelantadas y además, ser expedida por la empresa de correo certificado por medio de la cual se adelantó dicho trámite.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 20/03/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 050

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS EDUARDO PAZ DURAN
DDO: BANCO POPULAR S.A.
RAD.: 76001310500920230027l-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

El suscrito Secretario, se permite dejar constancia que en el presente proceso estaba fijada para el día 20 de marzo de 2024, a las 8:30 a.m., la realización de Audiencia Preliminar, Trámite y Juzgamiento, no obstante, el apoderado judicial de la parte demanda, solicita el aplazamiento de dicha diligencia, por cuanto no le ha sido posible contactar a los testigos peticionados, si se tiene en cuenta además, que la titular del Despacho, presenta una afección en la garganta y fuerte tos, que le ha dificultado enormemente, realizar las audiencias de ayer y hoy. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0570

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

SEÑALESE el día **NUEVE (09) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.),** con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES**

PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, dentro del presente proceso.

Se prevendrá, igualmente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Notifíquese,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 20/03/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 050

Secretaría: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA OTILIA GIRALDO GARZON
LITIS: ROSALIA RAMOS DE NUÑEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920230027400

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez que, la integrada como litisconsorte necesaria por activa **ROSALIA RAMOS DE NUÑEZ,** no ha comparecido al presente proceso.

Así mismo le hago saber que, el apoderado judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento a lo requerido a través de providencia que antecede, a efectos de allegar la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litis por activa antes mencionada a través de AVISO. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0555

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **ROSALIA RAMOS DE NUÑEZ**, a efectos de que comparezca al presente proceso, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso y de evitar posibles nulidades procesales.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 20/03/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 050

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DIANA ISABEL GUASPA DUQUE
LITIS: MARIA ELENA IBAÑEZ RAMIREZ, KATHERINE CUASPA IBAÑEZ Y ANABEL CUASPA IBAÑEZ
DDO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 76001310500920230029700

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que obra en el expediente, memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega la constancia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIA ELENA IBAÑEZ RAMIREZ,** a través de la dirección de correo electrónico isabelacruz81@hotmail.com, la cual se surtió en debida forma.

Así mismo le comunico que, la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIA ELENA IBAÑEZ RAMIREZ,** allegó contestación de la demanda a través de apoderada judicial, dentro del término legal establecido para ello, conforme lo informado anteriormente.

De igual manera le hago saber que, estudiado el plenario, se observa que es necesario vincular como litisconsortes necesarias por activa a las señoras **KATHERINE CUASPA IBAÑEZ** y **ANABEL CUASPA IBAÑEZ**, en calidad de hijas del causante **LUIS ANIBAL CUASPA POVEDA**. Pasa para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0661

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Habiéndose contestado la demanda por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIA ELENA IBAÑEZ RAMIREZ,** por intermedio de apoderado judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

Por otro lado, estudiado de nuevo el plenario, considera el Despacho, que conforme a lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso, se hace necesario vincular litisconsortes necesarias por activa a las señoras **KATHERINE CUASPA IBAÑEZ** y **ANABEL CUASPA IBAÑEZ**, en calidad de hijas del causante **LUIS ANIBAL CUASPA POVEDA**, toda vez que concurren como posibles beneficiarios de la devolución de saldos pretendida dentro de la presente litis.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- ALLEGAR al expediente la diligencia de notificación adelantada por la parte actora, a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIA ELENA IBAÑEZ RAMIREZ.**

2.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente proceso, al doctor **FRANK RODRIGUEZ ESPINEL**, portador de la tarjeta profesional número **161.305** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por activa, **MARIA ELENA IBAÑEZ RAMIREZ,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIA ELENA IBAÑEZ RAMIREZ,** por intermedio de apoderado judicial.

4.- INTEGRAR como **LITISCONSORTES NECESARIAS POR LA PARTE ACTIVA**, a **KATHERINE CUASPA IBAÑEZ** y **ANABEL CUASPA IBAÑEZ**, en calidad de hijas del causante **LUIS ANIBAL CUASPA POVEDA,** a efectos de que comparezcan al presente proceso, con el fin de notificarles personalmente el contenido del auto admisorio de la

demanda, de la presente providencia, y correrles traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso.

5.- REQUERIR al apoderado judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIA ELENA IBAÑEZ RAMIREZ**, para que se sirva allegar las direcciones de las integradas como litisconsortes necesarias por activa **KATHERINE CUASPA IBAÑEZ** y **ANABEL CUASPA IBAÑEZ,** a efectos de adelantar diligencias de notificación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 20/03/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 050

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MATILDE VALDIRI VANEGAS
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2023-00342

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que hay memorial allegado por la Directora de Afiliaciones de COLPENSIONES, pendiente por resolver.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 558

Santiago de Cali, marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante Oficio radicado número 2024-284747 del 05 de enero de 2024, allegado por la apoderada judicial de la ejecutada el 13 de marzo de la calenda, la Directora de Afiliaciones de COLPENSIONES, señala que, no ha sido posible dar cumplimiento con la sentencia base de recaudo ejecutivo, como quiera que la ejecutante MATILDE VALDIRI VANEGAS presenta inconsistencia en datos básicos entre la información de la Registraduría y el documento de identidad, y hasta tanto la actora realice dicho trámite, se ven imposibilitados de acatar la orden judicial.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, se pondrá en conocimiento de la parte actora.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, el Oficio radicado número 2024-284747 del 05 de enero de 2024, suscrito por la Directora de Afiliaciones de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 20/03/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 050

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NELSON CHARA
DDOS: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, ANA TERESA MEJIA OREJUELA Y MARYIN VANESSA PARRA OREJUELA
LLAMADA EN GARANTIA: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
RAD.: 76001310500920230036700

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez que, a la fecha, el apoderado judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento a lo requerido a traves de providencias que anteceden, a efectos de que se sirva allegar de manera completa las diligencias de notificacion adelantadas a las accionadas **ANA TERESA MEJIA OREJUELA** y **MARYIN VANESSA PARRA OREJUELA.**

De igual manera le hago saber, que las accionadas en mención, no han comparecido al presente proceso. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0552

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR POR TERCERA VEZ, al apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva allegar **CERTIFICACION** del estado de la diligencia de notificación adelantada a las

accionadas **ANA TERESA MEJIA OREJUELA** y **MARYIN VANESSA PARRA OREJUELA,** la cual debe ser expedida por la empresa de correo certificado, a efectos de establecer correctamente, el estado de dicha diligencia y evitar posibles nulidades procesales.

Lo anterior, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso y lo indicado por el Despacho, a través de auto número 0180 del 05 de febrero de 2024.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 20/03/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 050

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GLADYS MEZU DE MINA
DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2023-00489

SECRETARIA

Santiago de Cali, marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y de la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 90 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 079

Santiago de Cali, marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°. - APROBAR la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

2°. - APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 20/03/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 050

Secretario:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS ALBERTO RAMIREZ RAMIREZ
DDO: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
LITIS: LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
LLAMADA EN GARANTÍA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RAD.: 76001310500920240005300

SECRETARIA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,** por intermedio de apoderado judicial**.** Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0660

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Habiéndose contestado la demanda por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, por intermedio de apoderado judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **CRISTHIAN HABID GONZALEZ BENITEZ,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **201.828** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,** por intermedio de apoderado judicial.

3.- Transcurrido el resto del término de la contestación de la demanda, por parte de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A,** la contestación de la demanda de reconvención por parte del señor **LUIS ALBERTO RAMIREZ RAMIREZ,** así como el término de la reforma del libelo por parte del accionante, **VUELVAN** las diligencias al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 20/03/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 050

Secretaría_____

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALVARO ENRIQUE RONCANCIO GONZALEZ
DDO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 2024-00087

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte ejecutante, quedando pendiente de señalar fecha y hora para celebrar audiencia, con el fin de resolver las EXCEPCIONES propuestas por la ejecutada COLFONDOS S.A.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 560

Santiago de Cali, marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, procederá a fijar fecha y hora, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, en la cual se adoptará la decisión pertinente, respecto a las EXCEPCIONES propuestas por la ejecutada COLFONDOS S.A., haciendo saber que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial - CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo

electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- TÉNGASE por no descorrido por la parte ejecutante, el traslado de las **EXCEPCIONES** formuladas por el apoderado judicial de la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** las cuales denominó **"PRESCRIPCIÓN Y COMPENSACIÓN".**

2°.- SEÑÁLESE LA HORA DE LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL DÍA OCHO (08) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), para que tenga lugar la **AUDIENCIA PÚBLICA** respectiva, en la cual se decidirá lo pertinente respecto a las **EXCEPCIONES** propuestas por la ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 20/03/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 050

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NANCY MARY SANCHEZ DE TABORDA
LITIS: NUBIA ROSA TORO GIRALDO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920240009300

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial, quien manifiesta que renuncia al resto del término concedido para la contestación de la demanda.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

De igual manera le hago saber que, estudiando el plenario, se observa que es necesario vincular como litisconsorte necesaria por activa a la señora **NUBIA ROSA TORO GIRALDO**, en calidad de compañera permanente del señor **MOISES TABORDA BETANCUR.** Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 0665

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que la misma

cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

Por otro lado, estudiado de nuevo el plenario, considera el Despacho, que conforme a lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso, se hace necesario vincular como litisconsorte necesaria por activa, a la señora **NUBIA ROSA TORO GIRALDO,** por cuanto la antes mencionada también se presentó ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** a reclamar pensión de sobrevivientes, ante el fallecimiento del señor **MOISES TABORDA BETANCUR,** en calidad de compañera permanente.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente proceso, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** en los términos de la escritura pública 1255 del 09 de mayo de 2023.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, a la aboga**da KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ,** portadora de la Tarjeta Profesional número **343.416** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- TÉNGASE POR RENUNCIADO el resto del término concedido para contestar la demanda, conforme a lo peticionado por la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

4.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial.

5.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

6.- INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIA POR LA PARTE ACTIVA**, a la señora **NUBIA ROSA TORO GIRALDO**, en calidad de compañera permanente del causante **MOISES TABORDA BETANCUR,** a efectos de que comparezca al presente

proceso, con el fin de notificarle personalmente el contenido del auto admisorio de la demanda, de la presente providencia, y correrle traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso.

7.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue copia de los registros civiles de nacimiento de las señoras **MARIA EUGENIA TABORDA SANCHEZ** y **AIDÉ LUCERO TABORDA SANCHEZ,** hijas que procrearon los señores **MOISES TABORDA BETANCUR** y **NANCY MARY SANCHEZ DE TABORDA**, para que sean estudiados y de ser necesario, se ordene su integración como litisconsortes necesarios por activa, al ser posibles beneficiarias de la pensión de sobrevivientes por muerte del causante.

8.- REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** a efectos que remita de inmediato copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional actualizado del señor **MOISES TABORDA BETANCUR,** identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 14.434.941.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 20/03/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 050

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

PALACIO DE JUSTICIA PISO 8
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali (V), 19 de marzo de 2024 Oficio # 0973

Señores:
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NANCY MARY SANCHEZ DE TABORADA
LITIS: NUBIA ROSA TORO GIRALDO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920240009300

Me permito comunicarles que, en el proceso de la referencia, hace necesario que remitan de manera **URGENTE** copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional actualizado del señor **MOISES TABORDA BETANCUR,** identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 14.434.941.

En caso de incumplimiento se dará aplicación a las sanciones previstas en el Artículo 44 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente, expresa:

> ***"… (…)…Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:***
>
> ***…(…)…2. Sancionar con arresto inconmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.***
>
> ***3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución…(…)"***

Cordialmente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

L.M.C.P

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: BOANERGES RIOS GARZON
DDOS: PORVENIR S.A., COLPENSIONES Y LA NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
RAD.: 76001310500920240013600

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 078

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **DAGOBERTO ANGULO VELASCO,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **158.473** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **BOANERGES RIOS GARZON,** mayor de edad y vecino de Palmira - Valle, para que lo represente conforme a los términos del

memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **BOANERGES RIOS GARZON,** mayor de edad y vecino de Palmira - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** representada legalmente el doctor JAIME DUSSAN CALDERON, o por quien haga sus veces; contra **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO,** representada legalmente por el ministro JOSE ANTONIO OCAMPO, o por quien haga sus veces, y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** a efectos que remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **BOANERGES RIOS GARZON,** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.256.256.

5°- OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** con el fin de que allegue copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional del señor **BOANERGES RIOS GARZON,** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.256.256.

6°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 20/03/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 050

Secretaría: _____